



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, 30 D I C 2013

VISTO: El expediente del registro del Poder Judicial de la Provincia Juzgado Electoral N° 614 del año 2011, caratulado: *"INCIDENTE DE RENDICIÓN DE GASTOS EN: DECRETO PROVINCIAL 3103/10 S/ ELECCIONES PROVINCIALES PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2.011"*, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 226/2013, se dispuso FERIA Administrativa en el ámbito de este Tribunal de Cuentas, resultando necesario proceder a su habilitación para el tratamiento de la presente cuestión.

Que este Organismo de Contralor tomó intervención en el marco de los actuados del Visto, emitiéndose la Resolución Plenaria N° 152/2011, por la que se resolvió no formular observaciones respecto del procedimiento instrumentado mediante las Resoluciones registradas bajo los números 36/2011 J.E.P. y 39/2011 J.E.P.

Que cabe referir también, que en fecha 26 de junio del año 2011, se llevaron a cabo las elecciones provinciales de Gobernador y Legisladores a nivel provincial, así como las municipales de Intendentes y Concejales de las ciudades de Ushuaia y de Río Grande.

Que en ese contexto, se resolvió que la Provincia se haría cargo del cincuenta por ciento (50%) de los gastos que irrogaran las elecciones a llevarse a cabo en las ciudades de Ushuaia y Río Grande y, a su vez, cada municipio debía solventar el resto de los gastos inherentes a su jurisdicción, conforme el Acta suscripta en fecha 13 de abril de 2011, según surge del considerando e) de la Resolución Registrada bajo el N° 36/2011 J.E.P. ya referida.

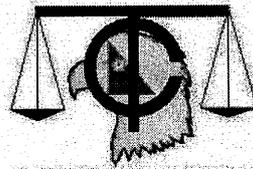
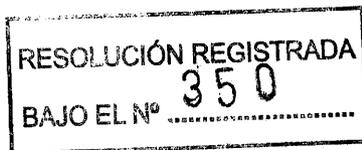
Que ese mismo acto administrativo, creó un fondo común unificado con la totalidad de los aportes que debían realizar el Gobierno Provincial y las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, los que debían depositarse en una cuenta corriente especial.

Que asimismo se dispuso que las erogaciones necesarias para solventar los comicios, fueran realizadas a través del Juzgado provincial de Primera Instancia Electoral y de Registro, documentándose en el marco de las presentes actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ello, previa autorización mediante el acto administrativo que correspondiera para la ejecución de cada gasto.

Que por otro lado, se dispuso que una vez ejecutados los gastos necesarios en razón de ese acto comicial, los fondos que debían aportar el Gobierno provincial y los Municipios se computaran proporcionalmente, en la medida del compromiso asumido por cada uno de ellos conforme surgiera de los considerandos, reintegrándose los respectivos remanentes a las cuentas que cada uno de ellos debía denunciar en las actuaciones.

Que por otro lado, mediante la Resolución 39/2011 J.E.P., se estimó provisoriamente y sujeto a revisión, que la totalidad de los gastos del proceso electoral ascenderían a la suma de Pesos un millón ciento setenta mil trescientos setenta (\$ 1.170.370).

Que se dispuso también el porcentaje en que cada Gobierno lo integraría y el depósito de la mentada suma en una cuenta creada al efecto.

Que siendo así, finalmente el 14 de diciembre de 2011, las actuaciones fueron giradas a este Organismo mediante el Oficio N° 872/11 J.E.P., por parte del entonces Juez Subrogante, Dr. Alejandro FERNÁNDEZ, a efectos de que se auditaran los gastos ejecutados en cumplimiento del cronograma electoral provincial llevado a cabo.

Que remitidas las actuaciones por el entonces Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO a la Secretaría Contable, se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 01/12 – S.T.J. (Control Posterior), por la que el entonces Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo R. BARBOZA, efectuó observaciones en relación con los gastos efectuados y los procedimientos aplicados, remitiéndose luego de ello las actuaciones al Sr. Administrador CP Gustavo ZAMORA, del Superior Tribunal de Justicia.

Que en su descargo el agente del Poder Judicial, quien manifestó que en las actuaciones tramitaron gastos que fueron necesarios para afrontar la realización del proceso eleccionario llevado a cabo en el año 2011 referente a elecciones municipales y provinciales.

Que manifiesta, asimismo, que dichos gastos fueron afrontados con fondos aportados por los Municipios y el Gobierno Provincial, sin que haya tomado intervención alguna la Administración del Superior Tribunal de Justicia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 350



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que por ello, remitió en devolución las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en función de lo indicado a través del Informe Legal N° 120/2011, Letra T.C.P. - S.L., en el sentido de que no se estaba ante la disposición de fondos propios del Poder Judicial, sino de fondos pertenecientes a los mencionados Municipios y al Estado provincial, que en definitiva solventarían el costo de las elecciones.

Que en esta misma tesitura, se expidió el Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Carlos Salvador STRATICO, quien indicó que no correspondía aplicar los procedimientos de compras y contrataciones por el jurisdiccional del Poder Judicial (Acordada N° 33/2007) sino por los jurisdiccionales de compras de cada jurisdicción.

Que mediante Informe N° 280/2012 Letra TCP, emitido por el entonces Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo BARBOZA, se indicó que, en función de la respuesta dada por el Superior Tribunal de Justicia, correspondía efectuar la pertinente consulta legal, a efectos de determinar el responsable de la rendición de los gastos efectuados en el manejo del fondo común integrado, creado en su totalidad con aportes del Gobierno de la Provincia y de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia y depositados en una cuenta corriente especial, para las elecciones provinciales del 26 de junio de 2011.

Que las actuaciones fueron giradas a través de la Nota Interna N° 1257/12 Letra TCP-SC por parte de -quien por entonces fuera- la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, al entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, quien a su vez las remitió a la Secretaría Contable nuevamente y, finalmente, ésta última al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Leonardo BARBOZA, con el fin de que las devolviera al Juzgado Electoral para que se efectuaran los descargos del caso.

Que en función de ello, mediante la Nota Externa N° 1783/2012 Letra TCP el entonces Auditor Fiscal subrogante, remitió las actuaciones al Secretario del Juzgado Electoral, Dr. Marcelo Damian GUZMAN, para que se efectuaran los descargos correspondientes a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación de Control Posterior N° 01/12, referidas a la rendición de los gastos realizados por estas actuaciones.

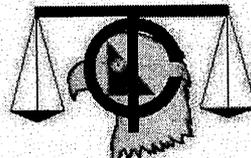
Que en ese orden de cosas, el Juez Electoral Subrogante, Dr. Alejandro FERNÁNDEZ reliza los descargos correspondientes, en función de lo siguiente: *"En punto a las referidas observaciones, procedo a contestarlas como sigue: 1) El marco*

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 350



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

legal aplicable a las erogaciones efectuadas se encuentra establecido en la ley electoral provincial (201).-

2) Como se señaló en el punto anterior, no existe un procedimiento de contratación que rigen la urgencia y excepcionalidad existentes en un proceso electoral, donde existen plazos improrrogables y fatales, resultando imposible trasladar la fecha de la elecciones establecidas en el Decreto de Convocatoria.-

3) Se trata de un fondo específico establecido por la ley electoral provincial en el caso de la Provincia, y en las cartas orgánicas de Cada municipio en los casos de Ushuaia y Río Grande. En el caso de Tolhuin, se reige por la normativa provincial. Por tanto, no se hallan sujetos a los controles previos establecidos en la normativa contable, toda vez que por existir plazos improrrogables y fatales ya citados, de seguirse los procedimientos establecidos en la normativa citada en la observación, se obstaculizaría el proceso electoral y la celebración de la elección en la fecha fijada.-

4) Me remito a lo que surge de la Resolución obrante a fs. 15/17 de estas actuaciones y lo expuesto en los puntos anteriores.-

5) La ley N° 495 no es de aplicación.-

6) No resulta de aplicación el Decreto 2433/10. Ello es así habida cuenta que los viáticos fueron liquidados en todos los casos a Agentes Judiciales, con los parámetros establecidos por STJ, los que en todos los casos resultan inferiores a los citados en la normativa cuyo incumplimiento se achaca.-

7) Resulta imposible adjuntar un listado de personas afectadas al comicio. El Juzgado Electoral, incluyendo Juez y Secretario, cuenta en total con SIETE (7) personas, para llevar adelante la totalidad de las tareas pre- electorales, electorales y post electorales en tres distritos: Ushuaia, Tolhuin y Río Grande.-

Desde esta perspectiva, no se requiere mayor esfuerzo intelectual para comprender que resulta imposible requerir, con personal del juzgado, un recibo por cada una de las viandas adquiridas para las autoridades de mesa, personal policial afectado al comicio, personal de defensa civil municipal y personal de defensa civil provincial. Sucede que todos ellos no resultan empleados de este Juzgado, y se encontraban afectados a las tareas que les eran propias en función de las elecciones; por cierto, algo más importantes que entregar recibos de viandas.-

Sin embargo, lo cierto y concreto es que cada uno de ellos usufructuó de su respectiva vianda.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 350



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

8) Los actos administrativos se encuentran glosados a fs. 306 y 307 (Resoluciones 171 y 178); las que fueron adoptadas luego de requerir tres presupuestos según constancias de fs. 299/305.-

Asimismo, a fs. 398 luce agregada la convalidación del gasto efectuado en más, con su respectiva justificación y aprobación, la que se enmarca en las Resoluciones anteriormente citadas.-

8 bis) Se salvó por Secretaría la omisión apuntada.-

9) Me remito a expuesto en los puntos 1), 2), 3) y 5) de esta presentación.-

10) Ciertamente es que no existen recibos de las mercaderías tal como se apunta en la observación, omisión que a la fecha resulta insalvable. Sin embargo, me permito hacer notar que si las mercaderías no se hubiesen recibido, la elección no se hubiese realizado....

11) Las tareas preelectorales en las semanas previas a la elección implican para los agentes judiciales jornadas FULL TIME de trabajo extendidas y con plazos legales de horas en muchos casos vencen a las 24 horas de determinado día, motivo por el cual el Juzgado permanece abierto de modo permanente. Y toda vez que el Poder Judicial NO ABONA HORAS EXTRAS, en cada oportunidad que resultó necesario se expidió una resolución específica para racionamientos (véase, entre muchos otros: fs. 59, fs. 220, fs. 205, etc). Por lo demás, me remito a la excepcionalidad de la Ley 201.

12) Se salva en este acto. Sin perjuicio de lo cual se hace notar que en el caso de cheques emitidos, las copias simples fueron incorporadas al sólo efecto del control interno del Juzgado. Pese a ello, se encuentra agregado a estas actuaciones un extracto de movimientos emitido por la institución bancaria.-

13) Me remito a lo expuesto en los puntos 1), 2), 3), 5) y 9) de esta presentación.-

14) Idem 13.-

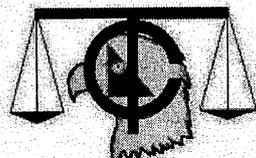
Por último, me permito hacer notar al Sr. Auditor Fiscal que de las constancias de estas actuaciones se desprende que existe un remanente de fondos no utilizados que deben ser reintegrados a cada uno de los aportantes; lo que no resulta posible realizar hasta tanto exista conformidad del Tribunal de Cuentas.-".

Que seguidamente, tomó nueva intervención el área contable de este Organismo, a través del Informe N° 411/2012 Letra: TCP (fs. 534), emitido por el

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

C.P. BARBOZA, que indicó que dado el estado de las actuaciones y previamente a la realización del informe de control posterior, correspondía efectuar la pertinente consulta legal respecto de la aplicación de la Ley provincial N° 201, como así también de la no aplicabilidad de la Ley provincial N° 495.

Que nos encontraríamos frente a un supuesto de rendiciones de cuentas, resultando de aplicación el capítulo X de la Ley provincial N° 50 titulado “*DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS*”, que abarca los artículos 33 a 38 de la ley en cuestión.

Que en este sentido, el artículo 33 dispone: “*Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado como así también los que sin tener autorización para hacerlo, interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión*”.

Que por su parte, el artículo 36 establece: “*Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá, en los casos en que no estuviere especialmente previsto, el plazo para su presentación, el que no podrá superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio presupuestario*”.

Que el artículo 37 reza: “*En caso de no presentación de la rendición de cuentas, el Tribunal podrá disponer la iniciación del juicio de cuentas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta el ochenta por ciento (80%) del sueldo nominal mensual del agente responsable*”.

Que finalmente, el artículo 38 dispone: “*Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un año desde el momento en que debió realizarse la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas*”.

Que nos hallamos ante un supuesto de *aprobación tácita o ficta* de la rendición de la cuenta generada en el marco de las presentes actuaciones, toda vez que -conforme los preceptos del artículo 38- dentro del año o de los seis meses de separado el funcionario del cargo, debe observarse la cuenta o, en su caso, ante la falta de presentación de la rendición, iniciarse el respectivo Juicio de Cuentas por el total no rendido, a los efectos de que no caduque el derecho a reclamar sobre aquéllas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 350



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que en este punto cabe analizar *cuál* es el hecho o acto que debe darse, para que no caduque el derecho a reclamar respecto de las cuentas por parte de este Organismo.

Que en este sentido el citado artículo 37 dispone: *"En caso de no presentación de la rendición de cuentas, el Tribunal podrá disponer la iniciación del Juicio de Cuentas..."*.

Que por su parte el artículo 38 establece: *"Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un año desde el momento en que debió realizarse o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho a reclamo sobre las mismas"*.

Que asimismo, la Resolución Plenaria N° 14/95 en lo relativo al Juicio de Cuentas dispone: *"Este Juicio puede ser iniciado de oficio (Art. 37) o, de conformidad a lo establecido por el artículo 39, que dice: 'El procedimiento del juicio de cuentas tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Auditor Fiscal'"*.

Que a su vez dispone: *"A fin de dar inicio a ese procedimiento, es necesario el dictado del acto administrativo (OBSERVACIÓN) de la Vocalía correspondiente y su notificación al interesado. Este es el inicio formal del procedimiento"*.

Que consecuentemente, del juego armónico de los artículos precitados, surge que dentro del año del vencimiento del plazo para presentar las rendiciones o de los seis meses de separado del cargo el funcionario obligado a rendir, el Tribunal de Cuentas debe emitir el acto que observe la rendición e inicie el Juicio de Cuentas o, en su caso, ante la falta de presentación de la rendición, el Tribunal deberá emitir el acto por el que se inicie el Juicio de Cuentas por el todo no rendido, a fin de no perder el derecho a reclamar sobre las cuentas en cuestión.

Que en este mismo sentido, en el marco de la causa caratulada: *"ROMANO, JUAN MANUEL C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expte. 325/99), nuestro Superior Tribunal de Justicia indicó que: *"Ambos procedimientos -Juicio de Cuentas y Juicio Administrativo de Responsabilidad- difieren en la materia y contenido, pues el de cuentas nace con la observación del Auditor Fiscal, continúa con la posibilidad de requerir documentación y de citar a los responsables de las cuentas o de cualquier otro agente a fin de que declaren sobre ellas (art. 40) y se*

 "Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

cierra con la resolución definitiva ya referida y que debe dictarse dentro del plazo de 90 días de iniciado el juicio de cuentas... En tanto que el de responsabilidad comienza con la Acusación de la Vocalía de Auditoría...”

Que a mayor abundamiento, se señaló: “... el plazo del 41 le ordena a la Vocalía de Auditoría dictar la resolución definitiva en el juicio que tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Auditor Fiscal y nada tiene que ver con el juicio administrativo de responsabilidad iniciado a posteriori de aquél y que concluyó con la citada resolución 18/96”; resulta oportuno aclarar que por ese acto, se impuso un cargo al funcionario responsable.

Que “... el plazo del artículo 41 está referido al tiempo que debe transcurrir desde el inicio del juicio de cuentas hasta el de su resolución; no estando comprendido en dicho período el de formular la acusación contra los responsables”.

Que conforme surge del fallo transcrito en sus partes pertinentes, lo que purga el plazo de caducidad del derecho a reclamar sobre las rendiciones de cuentas, es el acto administrativo del Tribunal que, en los casos de presentación de las rendiciones, *observara* una cuenta y diera inicio al Juicio de Cuentas o, ante la falta de presentación de aquélla, directamente da inicio al Juicio de Cuentas por el total no rendido o rendido deficientemente.

Que así las cosas, tomando en consideración que el Juez Electoral subrogante, Dr. Alejandro FERNÁNDEZ, ha dejado de cumplir tales funciones el 8 de febrero de 2012, fecha en que a través de la Acordada N° 02/2012 del Superior Tribunal de Justicia provincial, se designó a la Dra. Silvia Adriana PÉREZ TORRE como Juez de Primera Instancia Electoral, cabe concluir que ha transcurrido holgadamente el plazo de seis (6) meses previsto en el artículo 38 de la Ley Provincial N° 50 desde que aquél dejara el cargo en cuestión.

Que conforme el análisis precedente, puede advertirse que ha caducado el derecho de este Tribunal de Cuentas para efectuar eventuales reclamos respecto de la rendición de cuentas del fondo común establecido a través de la Resolución N° 36/2011 J.E.P., a cargo del entonces Juez Electoral subrogante, Dr. Alejandro FERNÁNDEZ, en relación con los gastos generados en el marco de las elecciones llevadas a cabo en fecha 26 de junio de 2011 a nivel provincial y municipal, operando en consecuencia la *aprobación tácita o ficta* de la rendición de cuentas en cuestión.

Que consecuentemente, corresponde dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de los presentes actuados, en función a que ha quedado

“Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 350



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

aprobada la rendición de cuentas en trámite, en función de los preceptos del artículo 38 de la Ley provincial N° 50.

Que el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, ha tomado debida intervención en las presentes, emitiendo el Informe Legal N° 329/2013 Letra: T.C.P.-S.L., el cual se comparte en todos sus términos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en función de lo prescripto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 226/2013 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco del expediente del registro del Poder Judicial de la Provincia Juzgado Electoral N° 614 Letra: SJ del año 2011, caratulado: *"INCIDENTE DE RENDICIÓN DE GASTOS EN: DECRETO PROVINCIAL 3103/10 S/ ELECCIONES PROVINCIALES PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2.011"*, en función de que ha quedado aprobada la rendición de cuentas en trámite, en función de los preceptos del artículo 38 de la Ley provincial N° 50.-

ARTÍCULO 3°.- Ordenar la devolución del expediente del registro del Poder Judicial de la Provincia -Juzgado Electoral- N° 614 Letra: SJ del año 2011, caratulado: *"INCIDENTE DE RENDICIÓN DE GASTOS EN: DECRETO PROVINCIAL 3103/10 S/ ELECCIONES PROVINCIALES PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2.011"* al Juzgado Electoral.-

ARTÍCULO 4°.- Indicar a la actual Juez de Primera Instancia del Juzgado Electoral y de Registro, Dra. Silvia Adriana PEREZ TORRE, que no obstante la conformación de un fondo común unificado, a los fines de llevar adelante los futuros actos eleccionarios, corresponde, en lo que se refiere a la rendición de cuentas, que la misma sea efectuada por ese Juzgado, por ser el órgano ejecutor del gasto, en cumplimiento del procedimiento reglado por Resolución Plenaria N° 33/1994.

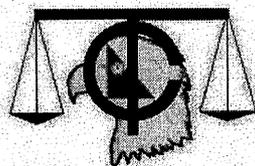
ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al Auditor Fiscal de la Delegación del Superior Tribunal de Justicia, en respuesta de la consulta efectuada mediante Nota N° 411/2012 Letra: T.C.P., que para el supuesto de contrataciones realizadas por el Juzgado de

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 350



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

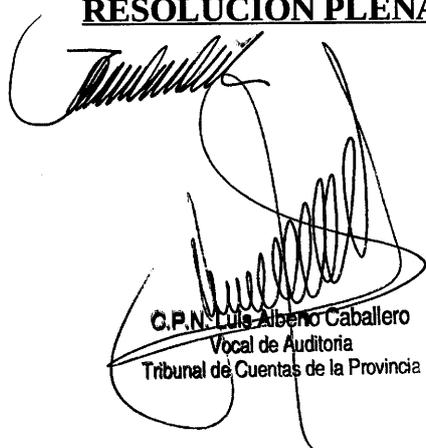
"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

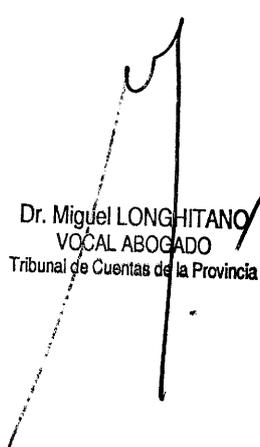
Primera Instancia Electoral y de Registro, es de aplicación las normas de contratación de la provincia como así también la Ley de Administración Financiera, Ley provincial N° 495.

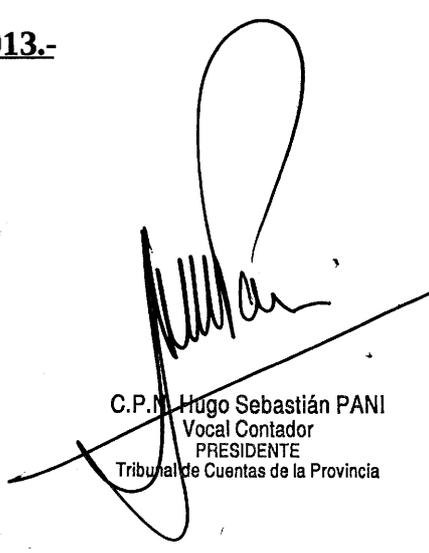
ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente en este organismo, a las Secretarías Legal y Contable, y al señor Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo BARBOZA, y de igual forma a V.S. Juez de Primera Instancia del Juzgado Electoral y de Registro, Dra. Silvia Adriana PEREZ TORRE.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 350 /2013.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia